



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente. Conste)

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ que faculta al Ministro instructor para solicitar a las partes todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto, así como en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles,² de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley reglamentaria,³ **se requiere a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **informen lo siguiente:**

- Si han llevado a cabo actos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo tercero transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, es decir, que informen si las Unidades Responsables de Gasto precisadas en dicho precepto ya solicitaron los recursos adicionales que les fueron asignados para las acciones que se indican en el mismo y, en su caso, si la ejecución de estos

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

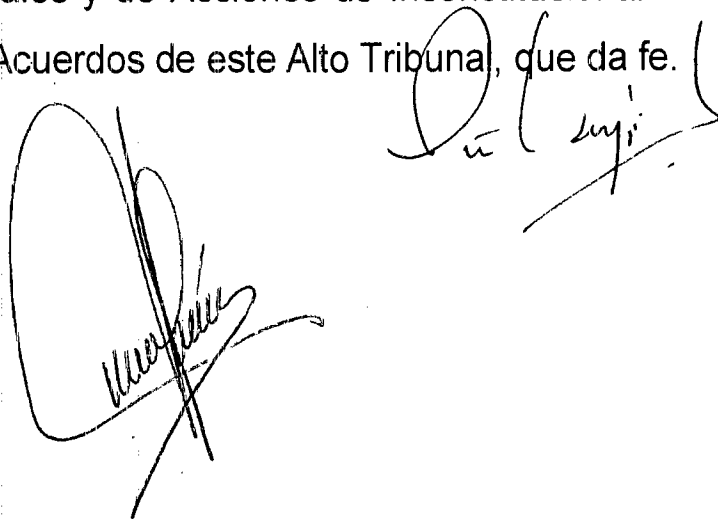
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ya les fue autorizada por parte del Presidente y Secretario de la Comisión de Gobierno y por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa.

Lo anterior, en la inteligencia de que la **Asamblea Legislativa** y el **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** deberán exhibir copia certificada de las constancias con las que acrediten sus afirmaciones. Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.⁴

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDM/S

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)